

COMUNICADO RÖDL & PARTNER

BOE 29/12/2018

1. Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.	2
2. Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.	2
3. Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.	2
4. Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.	4
5. Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.	5
6. Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.	6

El año 2019 se estrena con algunos cambios legislativos importantes, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 29/12. Os resumimos algunas de las modificaciones más relevantes para el comienzo del nuevo año.



1. Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La nueva Ley da una nueva redacción a algunos artículos relacionados con el periodo de vacaciones anual y los permisos por asuntos particulares para el personal de la Administración de Justicia.

- Disposición en relación con las vacaciones anuales recuperando los días adicionales por razón de antigüedad.
- Recuperación de un total de 18 días de permiso por asuntos propios
- Restauración de la situación previa a la adopción de medidas derivadas de la crisis económica.
- Equiparación del permiso de paternidad, asumiendo el período de disfrute de cuatro semanas.

En otro sentido, se incorporan al estatuto de los integrantes de la carrera judicial las reformas pertinentes impuestas por compromisos internacionales, en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Asimismo, se introducen mejoras en la gestión de la Administración de Justicia, mejorando la planificación y ordenación en materia de RRHH a fin de responder de manera más eficaz a las necesidades propias de la Administración de Justicia.

2. Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Se aprueban una serie de medidas frente a la violencia de género:

- Formación especializada más amplia en materia de violencia de género, tanto para los juzgados especializados como también de los jueces de familia y de menores.
- Aumento de la capacitación judicial en “Derecho antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial y formación continua anual impartida por el Consejo General del Poder Judicial, pasando esta materia a ser obligatoria y evaluable”.
- Obligación a una reforma legal que introduzca pruebas específicas como requisito para concursar a los órganos especializados.
- Estudio y formación en el principio de igualdad, incluyendo las medidas contra la violencia sobre la mujer y la aplicación con carácter trasversal en el ámbito de la función jurisdiccional.
- Perspectiva de género en la interpretación y aplicación de las normas.
- Introducción de pruebas selectivas de especialización en violencia sobre la mujer
- Reforzar la especialización de los Juzgados de lo Penal, bien de manera exclusiva, cuando el volumen de trabajo lo justifique, bien de manera compatible con otras materias.

3. Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Se incrementa en el Código de Comercio la regulación sobre **divulgación de información no financiera**,

Tiene por objetivo supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. A la vez, su anuncio resulta esencial para la gestión de la transición hacia una

economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente.

Se amplía el contenido exigido en el **informe anual de gobierno corporativo** que deben publicar las sociedades anónimas cotizadas, en aras de mejorar la transparencia facilitando la comprensión de la organización empresarial y de los negocios de la empresa de que se trate. La nueva obligación para estas sociedades consiste en que la divulgación de las **«políticas de diversidad de competencias y puntos de vista»** que apliquen a su órgano de administración respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la discapacidad, o la formación y experiencia profesional. En caso de que la sociedad no aplicase una política de diversidad, a declaración sobre gobernanza empresarial ha de explicar claramente el motivo por el que no se aplica.

Se aplica a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren grandes empresas. Las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma siempre que el grupo se califique como grande.

La obligación consiste en que tales empresas deben preparar un estado de información no financiera que contenga información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. De acuerdo con la Directiva 2014/95/UE, ese estado debe incluir una descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones y debe incorporarse en el informe de gestión de la empresa obligada o, en su caso, en un separado correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y cumpla los requisitos exigidos:, en resumen:

- En lo que atañe a cuestiones medioambientales, debe incluir información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.
- Respecto a las cuestiones sociales y relativas al personal, la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades.
- En relación con los derechos humanos, el estado de información no financiera podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y en su caso, sobre las medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos.
- Asimismo, en relación con la lucha contra la corrupción y el soborno, el estado de información no financiera podría incluir información sobre los instrumentos existentes para luchar contra los mismos.

Se establecen procedimientos de diligencia debida las actuaciones realizadas para identificar y evaluar los riesgos, así como para su verificación y control, incluyendo la adopción de medidas.

Las empresas obligadas deben facilitar información adecuada sobre los aspectos respecto de los que existen más probabilidades de que se materialicen los principales riesgos de efectos graves, junto con los aspectos respecto de los que dichos riesgos ya se han materializado. Los riesgos de efectos adversos pueden derivarse de actividades propias de la empresa o pueden estar vinculados a sus actividades.

Al facilitar esta información, las empresas obligadas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea, pudiendo utilizarse el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) de acuerdo con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre cambio climático...

Se modifica también la redacción del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el informe de auditoría de cuentas anuales de entidades consideradas de interés público a efectos de esa Ley, para incluir y precisar la actuación de los auditores de cuentas, la cual se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en los informes correspondientes.

4. Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

Su objetivo es mejorar las condiciones laborales de los creadores españoles, y se basa en tres pilares fundamentales: la fiscalidad del sector, la protección laboral y la Seguridad Social y la compatibilidad entre las prestaciones por jubilación y los ingresos por derecho de autor.

En consecuencia, las medidas propuestas en esta norma que recogen recomendaciones del informe, pretenden incluir a todas las personas, actividades y procesos intermedios que participan en la creación cultural, de forma que estas medidas sirvan para mejorar las condiciones de todos los profesionales de la cultura.

- Modificación sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para reducir el porcentaje de retención de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, **del 19 al 15%**.
- Modificación del Impuesto sobre el Valor añadido, a fin de **aplicar el tipo reducido del 10% a los servicios prestados por personas físicas**, que había pasado a tributar al tipo impositivo general del 21% en el año 2012. Se recupera de este modo, con efectos desde el 1 de enero de 2019, la aplicación del tipo reducido de IVA a estos servicios esenciales de la industria cultural, con el objetivo de fomentar la creación artística, el crecimiento de la industria cultural y la difusión y acceso a la cultura de los ciudadanos.
- En relación al Impuesto de Sociedades:
Menos requisitos para fomentar la producción de cine internacional en España
 - o Se eliminan las obligaciones, incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018 (LA LEY 10983/2018), que debían asumir los productores de cine para acogerse a la deducción fiscal por producir cine internacional en España. Con ello se atiende una demanda del sector audiovisual y se fomenta la producción de cine internacional en nuestro país. El Real Decreto-Ley establece que se regularán por vía reglamentaria unos nuevos requisitos que se consideren más adecuados para potenciar el efecto incentivador de las deducciones fiscales en la producción de cine.
- Los artistas podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo vacacional.
 - o El Real Decreto Ley añade un nuevo artículo, dentro de una nueva sección denominada “*Artistas públicos*” mediante la que se regula la inactividad de artistas en espectáculos públicos de tal manera que se prevé que los artistas en espectáculos públicos podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, siempre y cuando acrediten, al menos, 20 días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en el año natural anterior.
 - o También queda protegida durante los periodos de inactividad, por embarazo o periodo de lactancia natural hasta que el hijo cumpla 9 meses.

5. Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

En el ámbito tributario se introducen varias modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Por una parte, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 que declara **exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social**. Deben considerarse igualmente exentas, con arreglo a la regulación del Impuesto, debido a su misma naturaleza, causa y régimen regulador, las prestaciones públicas **por paternidad** satisfechas igualmente por la Seguridad Social. De esta manera, a raíz de esta Sentencia, los contribuyentes beneficiarios de tales prestaciones no tendrán que tributar por las mismas y podrán solicitar la devolución de lo tributado por ellas en ejercicios anteriores no prescritos, habiéndose articulado por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los cauces necesarios para facilitar tal devolución.

La nueva redacción que se introduce en la Ley del Impuesto, además extiende la exención a las prestaciones percibidas por los otros colectivos señalados, hasta el límite de la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tal concepto.

En segundo término, se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación del método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la antedicha medida, se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Como consecuencia de la prórroga que se introduce en los límites excluyentes del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, se fija, mediante la pertinente disposición transitoria, un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales.

En el Impuesto sobre Sociedades, hay dos modificaciones normativas con el fin de atenuar el impacto fiscal de los efectos derivados de la primera aplicación de la Circular 4/2017 y, por otra, y de aplicar las reglas generales de integración en la base imponible del Impuesto a determinadas inversiones en instrumentos de patrimonio:

- Los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación tendrán, cuando así proceda por la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto, efectos fiscales, es decir, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del Impuesto correspondiente al período impositivo 2018. Con objeto de atenuar el impacto fiscal de dicho mandato contable, se establece un régimen transitorio para integrar en la base imponible los citados cargos y abonos a cuentas de reservas.

- La segunda de las modificaciones trae causa en uno de los cambios de la Circular 4/2017 que, de acuerdo con su Exposición de Motivos, es que las inversiones en instrumentos de patrimonio neto deben valorarse a valor razonable con cambios en resultados, a no ser que la entidad opte irrevocablemente y desde el inicio por reconocer estos cambios de valor en otro resultado global.

El real decreto-ley incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales de inmuebles urbanos para 2019 en los términos del artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, que prevé dicha actualización en determinados supuestos mediante la incorporación de la medida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año. Con la aprobación de esta medida se contribuye a reforzar la financiación municipal, la consolidación fiscal y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales, y será de aplicación en 1.179 municipios que cumplen los requisitos recogidos en el marco normativo habilitado a tal efecto, esencialmente la solicitud formulada por cada uno de los Ayuntamientos concernidos, que podrían no ver cumplidas las previsiones presupuestarias que hubieran realizado contando con dicha actualización si la medida no llega a aprobarse.

Por último, se establece un periodo transitorio durante el cual las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva. Con esta medida se pretende que los inversores de instituciones de inversión colectiva soporten de forma inmediata menos costes asociados a sus acciones o participaciones, conforme a una normativa que ya resulta aplicable, sin que dicha reclasificación tenga incidencia tributaria para los inversores.

6. Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

El Real Decreto Ley aborda como cuestión prioritaria la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas para el año 2019. Tal previsión se complementa, por una parte, con la previsión de revalorizar el importe con el **incremento del 1,6%** respecto del importe que habrían tenido en 2018. Como se dispone en la disposición adicional primera, en el plazo de **seis meses**, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para modificar los artículos citados.

Como complemento a este título primero, los anexos I y II, recogen lo siguiente:

ANEXO I: cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2019.

ANEXO II: se recogen las cuantías para el año 2018. Resultando esto imprescindible, puesto que las cuantías mínimas de pensión no tienen consideración de pensiones, sino importes no consolidables a garantizar a los pensionistas que cumplen unos determinados requisitos de rentas.

Por ello:

- Se revalorizan las pensiones reconocidas de cada pensionista
- Si se cumplieran los requisitos establecidos, se reconoce un complemento a mínimo hasta alcanzar la cuantía mínima correspondiente.
- El complemento **no es consolidable**, lo que determina la necesidad de establecer las cuantías mínimas, **cuantías que se incrementarán anualmente con arreglo a un porcentaje previamente establecido legalmente.**

II EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

- Incrementar el ámbito de protección del Régimen Especial de la Seguridad Social, al incorporar de modo **obligatorio** la totalidad de las contingencias que hasta el momento tenían carácter voluntario.
- Mejora de **la intensidad de las coberturas**, como la relativa a la protección por cese de actividad.
- La extensión a los trabajadores por cuenta propia agraria de los beneficios en la cotización de la tarifa plana de los trabajadores autónomos establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, creándose a tal efecto los nuevos artículos 31 bis y 32 bis en dicha norma legal.

Sin embargo, la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos de 2019, va a determinar una prórroga automática de los Presupuestos del ejercicio de 2018, lo que motiva la necesidad de abordar mediante este Decreto-Ley

- El incremento del tope máximo y de las bases máximas y mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema
- La fijación de los nuevos tipos de cotización en los casos en que lo exijan las modificaciones apuntadas

Debe destacarse el incremento en un 7 por ciento del tope máximo de cotización en la Seguridad Social y del incremento de las bases mínimas de cotización en el porcentaje experimentado para el año 2019 por el Salario Mínimo Interprofesional, en el entorno de un 22 por ciento.

III La necesidad de luchar contra la precariedad del empleo, y contra el abuso en la celebración de contratos temporales de corta duración.

- Modificación del art. 151 de la Ley General de la Seguridad Social con el objetivo de elevar el incremento en la cotización por la celebración de este tipo de contratos hasta el **40%**
 - o Esta medida tendrá una incidencia positiva en los ingresos del sistema de la Seguridad Social que irá ligado a una mejora de la protección social de los trabajadores temporales.

IV Referente al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

- La presente norma establece una serie de beneficios en la cotización.
- También se han valorado las especiales singularidades que otorgan a este régimen especial una consideración diferenciada.
- El avance en la lucha contra la utilización indebida de la figura del trabajador autónomo, potenciando las herramientas que permitan un mayor control por parte de los organismos públicos competentes para ello.

V Las medidas relativas a la Seguridad Social contenidas en el título I se completan con las contempladas en diversas disposiciones de la parte final de este decreto – ley.

- Necesidad de aprobar la disposición relativa al Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores de por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.
- Urgente necesidad para la sostenibilidad financiera del sistema de Seguridad Social.
- Extraordinaria necesidad sobre cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen

General de la Seguridad Social, cuya finalidad es incrementar los ingresos del sistema.

- Establecimiento de las especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza, incrementando a partir del 1 de enero de 2019 el tipo de cotización adicional establecido a ese objeto al 9,90 por ciento.

IV El título II del real decreto-ley y varias disposiciones de la parte final introducen diversas medidas urgentes en materia laboral y de empleo.

- En relación con la protección por desempleo, se regula en esta norma una medida de carácter social que tiene como destinatarios a los trabajadores eventuales agrarios afectados por el descenso de actividad provocado por las lluvias torrenciales acaecidas en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la reducción a veinte del número de jornadas necesarias para el acceso al subsidio por desempleo.

Esta reducción del número de jornadas necesario para el acceso al subsidio por desempleo y a la renta agraria se aplica a las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía definidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2018, por el que se declaran las provincias de Málaga, Sevilla, Cádiz, Valencia, Castellón, Tarragona, Teruel y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como «zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil», como consecuencia de las lluvias torrenciales y desbordamientos de torrentes acaecidos los pasados días 18,19, 20 y 21 de octubre de 2018. La medida también es de aplicación a aquellos trabajadores que, residentes en Andalucía, no residan en las provincias de Sevilla, Cádiz o Málaga, siempre que acrediten la realización de jornadas agrarias en las citadas provincias.

El real decreto-ley contiene asimismo dos disposiciones en relación con el salario mínimo interprofesional.

- Se incrementará en 2019 en un 22,3% respecto al 2018, resultan necesarias reglas específicas de afectación en los convenios colectivos que lo utilizan como referencia, y por otro lado, una habilitación legal que dé cobertura a disposiciones reglamentaria dirigidas a desvincular de dicho incremento las normas no estatales y los negocios jurídicos de naturaleza privada vigentes en el momento de entrada en vigor de este incremento.
- **El salario mínimo entrará en vigor el 1 de enero de 2019**
- Restablecer el papel protagonista de la negociación colectiva y la mayor libertad de los sujetos negociadores.
- El Gobierno asume el compromiso de presentar un nuevo modelo de protección por desempleo asistencial en los cuatro primeros meses de 2019 con el objeto de asegurar la cobertura hasta la adopción del nuevo modelo de protección, se elimina el carácter temporal del subsidio extraordinario de desempleo.